

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 50 pesetas Semestre 30 Trimestre 20 Número suelto, cincuenta céntimos. Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	---

Número 38

Jueves 15 de Febrero de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 610

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura —Servicio de Pósitos—, con fecha 6 del actual, comunica a este Gobierno civil lo siguiente:

«Vista la persistencia en el incumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 2 de Enero siguiente), sobre creación de Pósitos nuevos, no obstante las reiteradas órdenes que se han cursado sobre el particular, y las sanciones impuestas anteriormente, he dispuesto imponer la multa de cien pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos siguientes:

Bocigas.
Boecillo.
Cabezón de Pisuerga.
Campillo (El).
Castronuevo de Esgueva.
Cervillejo de la Cruz.
Esguevillas de Esgueva.
Iscar.
Moraleja de las Panaderas.

Nueva Villa de las Torres.
Olmedo.
Palacios de Campos.
Pollos.
Pozaledes.
Puente Duero.
Renedo de Esgueva.
Valdenebro de los Valles.
Ventosa de la Cuesta.
Villabañez.
Villalbarba.
Villaco.
Villaesper.
Villalba de Adaja.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de los Infantes.
Villanueva de San Mancio.
Villarmentero de Esgueva.
Villaverde de Medina.
Zarza (La).

Dichas multas deberán satisfacerse en el plazo de veinte días, en efectivo metálico, enviándolo al Servicio de Pósitos, en Madrid, por medio del Giro postal, que se anunciará oportunamente, y no serán condonadas más que en el caso de que, dentro del mismo plazo, se remitan en la misma forma las obligadas aportaciones municipales del 1 por 100 del presupuesto que, para crear el nuevo Pósito, señala el Real decreto citado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos

expresados, el de sus Secretarios y exacto cumplimiento, del que darán cuenta a este Gobierno civil.

Valladolid, 12 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 627

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

NOMBRAMIENTO

En el día de hoy se ha expedido por esta Sección el título administrativo de Maestro interino que se expresa:

Don Felipe Puertas Hernández, excombatiente, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 6 de Junio de 1939 y con los beneficios que concede a los excombatientes la de 6 de Diciembre último («*Boletín Oficial*» del 18), para la Escuela de niños de Canalejas de Peñafiel.

Lo que se hace público para el debido conocimiento y oportunos efectos.

Valladolid, 12 de Febrero de 1940.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

Núm. 632

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Cuarto trimestre de 1939

CUENTA del cuarto trimestre de 1939 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	312.576,48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3.074.482,01
CARGO.	3.387.058,49
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.188.291,91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.198.766,58

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1. Rentas	21.730,67	22.920,19	44.650,86
2. Bienes provinciales	»	»	»
3. Subvenciones y donativos	7.713,16	870.024,77	877.737,93
4. Legados y mandas.	»	»	»
5. Eventuales y extraordinarios.	16.762,30	9.053,64	25.815,94
6. Contribuciones especiales	»	»	»
7. Derechos y tasas	844.342,25	444.984,64	1.289.326,89
8. Arbitrios provinciales.	9.159,40	1.748,01	10.907,41
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	280.794,71	613.095,52	893.890,23
10. Cesiones de recursos municipales	481.010,86	386.370,99	867.381,85
11. Recargos provinciales.	200.709,70	100.354,94	301.064,64
12. Traspasos de obras y servicios públicos	75.483,78	82.049,57	157.533,35
13. Crédito provincial.	»	»	»
14. Recursos especiales	»	»	»
15. Multas	»	»	»
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17. Reintegros	267.520,18	199.418,53	466.938,71
19. Resultas	1.606.695,49	344.461,21	1.951.156,70
CARGO.	3.811.922,50	3.074.482,01	6.886.404,51

GASTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1. Obligaciones generales	215.702,21	54.023,91	269.726,12
2. Representación provincial	63.562,70	29.768,87	93.331,57
3. Vigilancia y seguridad	»	»	»
4. Bienes provinciales	»	»	»
5. Gastos de recaudación	52.654,58	131.662,23	184.316,81
6. Personal y material	890.533,08	320.575,04	1.211.108,12
7. Salubridad e higiene	3.750,00	»	3.750,00
8. Beneficencia	884.577,89	1.185.702,50	2.070.280,39
9. Asistencia social	48.445,25	36.162,98	84.608,23
10. Instrucción pública	10.915,59	15.142,01	26.057,60
11. Obras públicas y edificios provinciales	274.611,41	125.319,55	399.930,96
12. Traspasos de servicios del Estado	»	»	»
13. Montes y pesca	»	»	»
14. Agricultura y ganadería	5.750,00	2.250,00	8.000,00
15. Crédito provincial	107.091,00	1.737,80	108.828,80
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17. Devoluciones	195.503,52	204.262,15	399.765,67
18. Imprevistos	7.473,09	1.861,19	9.334,28
19. Resultas	738.775,70	79.823,68	818.599,38
DATA	3.499.346,02	2.188.291,91	5.687.637,93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1939.—El Depositario, *F. Martín*.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 7 de Febrero de 1940.—El Interventor, *José M.^a Izquierdo*.—V.^o B.^o: El Presidente, *Eusebio Rodríguez Fernández-Vila*.

Comisión Gestora provincial.—Sesión ordinaria de 9 de Febrero de 1940.—Se acuerda quedar entera y que se publique en el «Boletín Oficial».—*Eusebio Rodríguez Fernández-Vila*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

Núm. 611

Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de Valladolid

CIRCULAR

Todas las personas que han venido percibiendo el Subsidio como familiares de un combatiente, deben presentar antes de percibir los haberes de este mes en el próximo Marzo, certificación expedida por el Jefe de Unidad correspondiente en la que se haga constar que el interesado continúa prestando servicio en filas.

Igualmente los individuos a los que en meses anteriores se les hubiese dado de alta en el padrón de excombatiente, deberán

presentar el certificado de la Oficina de Colocación Obrera, justificativo de que continúa en paro.

Los señores Jefes de las Comisiones Locales, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de no satisfacer el subsidio a los que no cumplan los requisitos antes indicados.

La presentación de los certificados para los subsidiarios de la capital, debe hacerse en los cinco últimos días del presente mes, a fin de evitar retraso en el percibo del subsidio.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de Febrero de 1940.—El Jefe provincial, *Emilio Ayala*.

Núm. 612

Jefatura provincial de Sanidad

ORDEN CIRCULAR

RATIFICANDO EN CUMPLIMIENTO RIGUROSO DE LA QUE CON EL NÚMERO 3.945 SE PUBLICÓ EN EL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DEL 18 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO

La aparición en la capital de tres casos de tifus exantemático entre personas indigentes y de vida nómada después de un largo período de supuesta normalidad, hace presumir que se están produciendo casos discretos e inaparentes de difícil identificación clínica, ya que de otro modo no puede explicarse como se

sostiene la cadena epidemiológica en una enfermedad cuyo período de incubación no suele exceder de veinte días. Ahora bien, como unos y otros constituyen casos de difusión de un agente causal y además es indudable que hay gran número de parasitados por el piojo entre gente trashumante, mendigos, gitanos y tráfugas en general, es obligado mantener con todo rigor las disposiciones de la Orden circular de esta Jefatura provincial de Sanidad de 13 de Noviembre de 1939, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 18, según la cual deberán practicarse las medidas que en la misma se detallan sobre despiojamiento de personas, ropas y locales y de higienización de viviendas, imponiendo las prácticas de limpieza corporal y de alojamientos con arreglo a las normas que en la referida circular se señalan.

Y con el fin de fijar la atención una vez más de las autoridades locales, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos en ejercicio para que se mantengan en el estado de alerta que exige la inestabilidad sanitaria del momento, se publica la presente circular ratificando las órdenes acordadas y su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 12 de Febrero de 1940.—El Jefe provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

ORDEN CIRCULAR

CUYO CUMPLIMIENTO SE RATIFICA POR LA ANTERIOR

«En prevención de que pudiera infiltrarse en esta provincia el contagio de tifus exantemático que, en forma de pequeño brote epidémico, se ha presentado en una provincia limítrofe, y sin que ello sea motivo de la menor alarma, ya que el foco está perfectamente localizado y adoptadas medidas de la mayor eficacia para su rápida extinción, y, de otra parte, están cerradas las líneas de

fronteras para las personas que calificadamente se consideran como posibles portadores, esta Jefatura ha creído conveniente ordenar las siguientes medidas de profilaxis, que serena y discretamente aplicadas evitarán todo incidente epidémico.

A los Alcaldes y a los Inspectores municipales de Sanidad, en primer lugar, a todos los Médicos en ejercicio y al público en general corresponde practicar, notificar y cooperar, respectivamente, para que tales medidas alcancen el grado de eficacia que se espera, por el beneficio que ha de reportar a la salud de todos.

Debe saberse respecto a este proceso, como orientación de la campaña y para tranquilidad del vecindario:

1.º Que la sangre del atacado contiene el germen de la enfermedad.

2.º Que el piojo del enfermo es el portador biológico del agente patógeno.

3.º Que un infectado del tifus exantemático sin piojos no es contagioso.

4.º Que el piojo se infecta después de varios días de vivir sobre el enfermo, por excepción antes del cuarto.

5.º Que el piojo transmite la enfermedad picando al sujeto sano. También puede infectar por las disposiciones que el mismo sujeto se inocula con los rascados.

6.º Que el piojo propagador del tifus exantemático es el piojo del cuerpo y posiblemente también el piojo de la cabeza.

Favorecen la propagación de la enfermedad, sobre todo, la suciedad de alojamientos y de las personas y el hacinamiento, por lo que se da con más frecuencia en la gente trashumante, tales como pordioseros, gitanos, y, más frecuentemente, en invierno, por la aglomeración de individuos en locales pequeños que hacen más seguros los contagios. Todo ello

porque es más fácil la vida y desarrollo del piojo, y su pase de unas a otras personas.

Por tanto, si se logra retener y despiojar a los parasitados de piojos, aislar a los procedentes de zona infecta, e internar en los Centros de aislamiento y asistencia a los enfermos, habremos conjurado todo peligro. Aparte de que para el difícil supuesto de un contagio activo, se dispone de recursos positivos que nos permiten abortar el ataque rápidamente.

Podemos, pues, afrontar la situación con tranquilidad, ejecutando las instrucciones que siguen:

1.ª Aislamiento de toda persona de vida indigente o nómada que no ofrezca garantías de limpieza corporal, y, desde luego, los mendigos y gitanos. Estos serán detenidos en los sitios donde se hallen y despiojados, y si proceden de lugares sospechosos, sometidos a observación veinte días.

2.ª En el caso de declararse alguna enfermedad en ellos, se notificará urgentemente a la Jefatura provincial de Sanidad para el traslado del enfermo al Pabellón de Aislamiento de la capital.

3.ª Igual medida de desinsectación se hará en todas las localidades con los individuos que, por su estado precario de limpieza o miseria, hagan sospechar ser portadores de piojos.

4.ª Los locales-refugio de cualquier clase, los establecimientos que recojan población indigente, y, en general, las viviendas de residentes que por sus malas condiciones hagan temer la existencia de parásitos, serán despiojadas, sometidas a una limpieza rigurosa y blanqueadas con cal.

Las prácticas de aislamiento y de la desinsectación o despiojamiento de locales y personas se hará con arreglo a las normas

que figuran en el anexo de esta Orden.

Por su parte, los Alcaldes, recabando si es necesario el auxilio de la fuerza pública y haciendo uso de sus facultades correccionales, impondrán a todos los vecinos la obligación de hacer la limpieza general de los alojamientos y facilitarán la gestión a los Inspectores municipales de Sanidad para la práctica de las medidas que se indican anteriormente.

De cualquier alteración que pueda presentarse en el estado de la salud pública, y de acuerdo con los Inspectores municipales de Sanidad, darán cuenta a esta Jefatura por el medio de comunicación más rápida.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de las autoridades y funcionarios a quienes se encarga la ejecución de las medidas indicadas, de cuyo cumplimiento serán responsables y a los efectos oportunos.

ANEXO A ESTA ORDEN

Práctica del despiojamiento

Despiojamiento de personas. Se habilitará un local de las dimensiones indispensables para alojar un servicio de peluquería, una caja de madera de dos metros cúbicos de capacidad para desinsectación de ropas, un cubo regadera y una cabina para el intercambio de aquéllas.

Este local basta que esté limpio y blanqueadas sus paredes.

La operación es la siguiente:

- Se corta el pelo al sujeto al cero, así como el de todas las partes pilosas, y se le afeita.
- Se desnuda y su ropa se coloca en la caja de madera en la forma que se dirá después.
- Se le da una fricción en todo el cuerpo con cualquiera de las fórmulas que se indican y seguidamente una jabonadura abundante; se le ducha con la regadera para quitar el jabón y

se lociona el cuerpo con alcohol alcanforado para que quede perfectamente limpio y reaccione mejor. Se le da la ropa que se ha despiojado y se viste; si aquélla estuviera muy sucia y deteriorada, se quema, dándole ropa limpia.

Para el suministro de ropas de recambio los Alcaldes recabarán de los vecinos la aportación de prendas interiores y cuantos auxilios sean necesarios, y por su parte los Ayuntamientos contribuirán con sus propios recursos a satisfacer esta necesidad benéfico-social.

Fórmulas a que se hace referencia

Para el cuerpo.— Alcohol o aceite alcanforado al 10 por 100.

Aceite de trementina al 15 por 100.

Aceite de oliva y petróleo o vaselina y xilol a partes iguales cada una.

Bencina o unguento mercurial. Solución alcohólica de naftalina al 6 por 100.

Para parásitos de cejas y pestañas.— Vaselina 50 gramos, precipitado amarillo un gramo.

Para las liendres y huevos.— Usar primero vinagre caliente en fricciones y después cualquiera de las fórmulas indicadas.

Despiojamiento de ropas.— Con tablas bien ensambladas, para que las junturas sean lo más perfectas posible, se hace una caja de unos dos metros cúbicos de capacidad, en cuyo interior se clavan unas cuantas puntas para colgar la ropa; se rocía ésta profusamente con gasolina y se cierra todo lo más herméticamente que se pueda. A las seis horas puede abrirse y utilizarse las prendas, que habrán perdido los piojos que llevaban. También pueden usarse cajas metálicas con cierre hermético (bidones de los de gasolina) rociando la ropa en la misma forma.

Despiojamiento de locales.— Desalojados de sus ocupantes y

de las ropas, que se despiojarán en la forma indicada, y quedando el mobiliario dentro con puertas y cajones abiertos, se cierran todo lo más herméticamente posible todas las aberturas de la casa con papel de engrudo; se ponen en el suelo, si no es de madera, y si lo fuera sobre una baldosa o ladrillo, en las diferentes habitaciones botes de boca ancha con flor de azufre en proporción de 50 gramos por metro cúbico de capacidad, colocándoles en recipientes con agua, una palangana por ejemplo, para evitar que por la proyección de aquél se haga fuego en el local; se prende el azufre y se cierran las habitaciones durante doce horas. Al cabo de este tiempo, como los piojos habrán muerto, se abren y se ventilan.

Se procede seguidamente a la extracción de los enseres de la casa y se hace una limpieza a fondo de todos los departamentos, blanqueándoles con cal. Terminadas estas operaciones puede ser ocupada de nuevo la vivienda, que seguirá vigilada sanitariamente, así como sus ocupantes, para repetir las prácticas anteriores si volviera a ser parasitada.

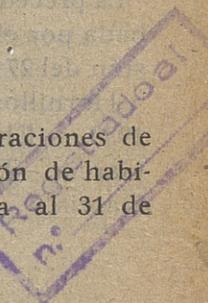
Precauciones a tomar por los Médicos y asistentes en la práctica de estas operaciones.— Blusones blancos, largos, con mangas ajustadas a la muñeca con una cuerda fuerte y pantalones también ajustados a los tobillos en la misma forma, guantes de goma y chanclos y caperuza para la cabeza.»

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 581

ahojos

las operaciones de
al padrón de habi-
referencia al 31 de



Diciembre de 1939, queda expuesto al público por espacio de quince días, para ser examinado y formular las reclamaciones que estinen oportunas.

Brahojos, 8 de Febrero de 1940. El Alcalde, P. O., Jesús Rodríguez.

Núm. 614

Hornillos

Plantilla del personal administrativo, facultativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Ministerio de Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.



ADMINISTRATIVO

Secretario; sueldo, 2.000 pesetas, más 500 de un quinquenio; en propiedad.

FACULTATIVO

Médico de asistencia pública domiciliaria; sueldo, 2.564 pesetas, más 100 por asistencia médica a la Guardia civil; interino.

Farmacéutico titular; sueldo, 116,50 pesetas; agrupado con Ventosa, Villalba y Matapozuelos, siendo este último la capitalidad.

Inspector municipal Veterinario; sueldo, 424 pesetas, más 296,80 de quinquenios y 159 por reconocimiento de reses de cerda.

Practicante; sueldo, 769,44 pesetas; vacante.

Matrona; sueldo, 769,44 pesetas; vacante.

SUBALTERNO

Alguacil; sueldo, 200 pesetas.

La precedente plantilla fué aprobada por el Ayuntamiento, en sesión del 27 de Noviembre de 1939.

Hornillos, 27 de Diciembre de 1939. — El Alcalde, Honorato García. — El Secretario, Manuel García.

Núm. 622

Morales de Campos

El apéndice de certificación padron habido en el referido 31 de Diciembre de 1939, ha expuesto en el plazo de quince días a reclamaciones.

Morales de Campos, 10 de Febrero de 1940. — El Alcalde, Eduardo Uruña.

Núm. 621

Morales de Campos

Las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1939 se hallan expuestas a la Secretaría del Ayuntamiento para la inspección de quienes deseen efectos del artículo 5.º del Estatuto municipal.

Morales de Campos, 8 de Febrero de 1940. — El Alcalde, Eduardo Uruña.

Núm. 613

Padilla de Duero

Plantilla del personal administrativo, facultativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Secretario; sueldo, 2.000 pesetas; interino.

FACULTATIVO

Médico titular; sueldo, 2.564 pesetas y 50 de un quinquenio, agrupado con Quintanilla de Arriba; en propiedad.

Farmacéutico; sueldo, 186 pesetas; en propiedad, anejo de Peñafiel.

Practicante; sueldo, 262,50 pesetas; vacante; agrupado con Quintanilla de Arriba.

Matrona; sueldo, 262,50 pesetas; vacante; agrupado con Quintanilla de Arriba.

Veterinario; sueldo, 331 pesetas; en propiedad; agrupado con Quintanilla de Arriba.

SUBALTERNO

Alguacil; sueldo, 200 pesetas; en propiedad.

Guarda jurado; sueldo, pesetas 1.368,75; vacante.

La precedente plantilla fué aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 31 de Diciembre último.

Padilla de Duero, 25 de Enero de 1940. — El Alcalde, Julián Serrano. — El Secretario interino, Carlos Aguado.

Núm. 619

Tiedra

Don Marcial Rodríguez Tejedor, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades, de esta única parroquia, para el año de 1940.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 17 del corriente mes, en el local Escuela de niños, calle del Castillo. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres

con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tiedra, 10 de Febrero de 1940.
Marcial Rodríguez.

Núm. 620

Tiedra

Don Honorato Carmona Carbajosa, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año de 1940.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 17 del corriente mes, en el local Escuela de niños, calle del Castillo. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, median-

te papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

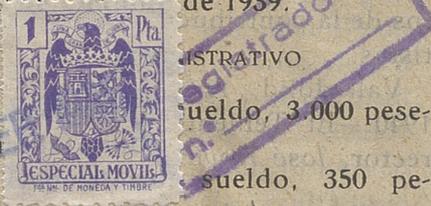
Lo que se hace público para general conocimiento.

Tiedra, 10 de Febrero de 1940.
Honorato Carmona.

Núm. 616

Velliza

Plantilla del personal administrativo, facultativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Enero de 1939.

 ADMINISTRATIVO
sueldo, 3.000 pesetas.
sueldo, 350 pesetas.

FACULTATIVO

Médico titular; sueldo, 2.839,50 pesetas; quinquenio, 283,95 pesetas; agrupado con Pedroso de la Abadesa; en propiedad.

Farmacéutico titular; sueldo, 807,70 pesetas; quinquenio, 146 pesetas; agrupado con Villán de Tordesillas y Robladillo; en propiedad.

Inspector Veterinario; sueldo, 1.374,20 pesetas; quinquenio, 137,42 pesetas; por reconocimiento de reses de cerda en domicilios particulares, 350 pesetas; agrupado con Matilla de los Caños y Villán de Tordesillas; en propiedad.

Practicante; sueldo, 851,85 pesetas; quinquenio, 85,18 pesetas; agrupado con Pedroso de la Abadesa; en propiedad.

Matrona; sueldo, 851,85 pesetas; vacante.

SUBALTERNO

Alguacil; sueldo, 450 pesetas; en propiedad.

Guarda municipal; sueldo, 1.500 pesetas.

Encargado del cementerio; sueldo, 125 pesetas; vacante.

Velliza, 30 de Enero de 1940.
El Alcalde, Segundo Blanco.—
El Secretario, Lorenzo Rodríguez.

Núm. 625

Velliza

El Ayuntamiento de mi presidencia en atención a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformado por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos del repartimiento de utilidades para el año actual, y teniendo a la vista los documentos administrativos han resultado los señores siguientes:

Parte real

D. Aquilino Marciel González.
D. Francisco Gómez Agüero.
D. Filemón Marciel Agüero.
D. Mariano Lajo Morais.

Parte personal

D. Ambrosio Marciel García.
D. Eloy Blanco González.
D. Venancio Poncela San José.

Lo que se hace público para que durante el plazo de siete días puedan formularse reclamaciones.

nes por las personas que se consideren perjudicadas, considerándose firme una vez transcurrido el mencionado plazo.

Velliza, 12 de Febrero de 1940.
El Alcalde, Segundo Blanco.

Núm. 606

Villarmentero

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio corriente de 1940, para el público dicho, por la Secretaría municipal, cuyo plazo y otros que en los días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Villarmentero, 8 de Febrero de 1940.-El Alcalde, Andrés Ramos.

Núm. 559

Villavaquerín

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente y disposiciones complementarias, el Ayuntamiento de esta villa ha procedido a la designación de los vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1940, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

- D. Emilio Marcos Vallejo.
- D. Ermilio Arranz Toribio.
- D. Gerardo Aguado Jiménez.
- D. Emeterio Guerra Matesanz.

Parte personal

- D. Eugenio González Cortijo.
- D. Arturo de Torre Gómez.
- D. Ciro Casado Cano.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación durante el plazo de siete días, advirtiéndolo

que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones, en Secretaría.

Villavaquerín, 3 de Febrero de 1940.-El Alcalde, Abundio López.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 630

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio, hasta las diez horas del día 23 de Febrero actual, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas para la compra y contratación de los artículos siguientes.

CONTRATACIÓN PARA EL MES DE
MARZO DE 1940

(AMPLIACIÓN DEL ANUNCIO PUBLICADO
CON FECHA 6 DEL ACTUAL)

200 quintales de carbón de

Las comisiones en la Jefatura de, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 12 de Febrero de 1940.-El Teniente Coronel Director, José Rovira

36

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

JUNTA GENERAL DE IMPOSITORES

El Consejo de Administración ha acordado que la Junta general ordinaria de impositores tenga lugar el día 18 del presente mes,

en el domicilio de la Institución, calle de Espoz y Mina, número 11, a las once y media de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Balance y Memoria del ejercicio de 1939.
- 2.º Distribución de beneficios.
- 3.º Agencias.
- 4.º Propositiones.

A esta Junta podrán asistir y tendrán voz y voto todos los impositores que hayan tenido durante todo el año anterior, y en el día de la Junta, un saldo no inferior a quince pesetas en la Caja de Ahorros, pudiendo ser representados por tercera persona, siempre que reúna ésta la condición de impositor con las demás precisas, para asistir a la Junta, y antes reseñadas, y presente como comprobante de dicha representación la cartilla, cartillas o resguardos de imposición a plazo.

En caso de votación tendrá validez, cada asistente, a tantos votos como cartillas o resguardos represente, siempre que unas y otros pertenezcan a distintas personas; es decir, que si se presentasen cartillas y títulos a nombre de la misma persona, se computará un solo voto por todos ellos, considerándose para caso que se trate de Asociaciones como una sola libreta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no celebrarse el día indicado por no asistir suficiente número de impositores, se celebrará en segunda convocatoria el día 25 del mismo mes de Febrero, con el número de aquéllos que concurren en el lugar citado y a la misma hora.

Salamanca, 12 de Febrero de 1940.-El Consejero Secretario, A. Crespo.

37

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial